

desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 4 de febrero de 1994, por la que se regula la Guía de Teatro, Música y Danza, así como la Declaración de «Interés Artístico» durante el año 1994.*

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente la publicación de una Guía de grupos y artistas teatrales y musicales, con un doble objetivo: facilitar a los mismos la difusión de sus producciones, y proporcionar a los Ayuntamientos y programadores públicos y privados un instrumento informativo que les facilite su tarea a la hora de confeccionar sus actividades culturales.

Se considera necesario impulsar especialmente la difusión y el desarrollo de actividades de aquellos grupos o artistas que orienten sus programas a la difusión del folclore y las tradiciones de nuestra región, o de sus autores.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

### ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se establece convocatoria pública para

grupos y artistas extremeños o afincados en Extremadura, que deseen estar incluidos en la Guía de Teatro, Música y Danza de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, según las modalidades siguientes:

- A. Teatro
  - a. Profesionales
  - b. Aficionados
- B. Música
  - a. Clásica (Grupos de cámara y solistas)
  - b. Popular (Agrupaciones folclóricas, folk, flamenco y cantautores)
  - c. Jazz
  - d. Pop-rock
  - e. Bandas de Música
  - f. Corales
- C. Danza
- D. Animación y variedades

### ARTICULO 2.º

Las solicitudes para ser incluidos en la Guía deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden:

- A. Fotografía en color, e historial del grupo o artista.
- B. Datos del director o representante (nombre, apellidos, D.N.I., dirección y teléfono).
- C. Espectáculo o producción que se oferte (Descripción, género, número de integrantes y repertorio).
- D. Necesidades técnicas.
- E. Presupuesto o cachet desglosado del espectáculo (Profesionales), o gastos de producción y desplazamiento (No profesionales).

En el supuesto de grupos o artistas profesionales, deberá adjuntarse, además de la anterior, la documentación que acredite tal circunstancia, así como justificante de encontrarse al corriente en los pagos de la Seguridad Social y de las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, y un desglose de los gastos de producción (Montaje, personal, de explotación y corrientes).

#### ARTICULO 3.º

Las solicitudes que muestren su interés por estar incluidos en la declaración de «Interés Artístico Regional» serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Elevada la propuesta de la Comisión al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural, éste dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el Diario Oficial de Extremadura. Si en dicho plazo no se dictara Resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

#### ARTICULO 4.º

Se considerará preferente, para la declaración de «Interés Artístico Regional» la dedicación del grupo o artista a la difusión del folclore y las tradiciones de Extremadura, o de sus autores, así como su trayectoria de estabilidad, permanencia en la producción y gestión artística.

#### ARTICULO 5.º

Los grupos o artistas que resulten declarados de «Interés Artístico Regional» serán objeto de una ayuda en gira de hasta el veinticinco por ciento del cachet por función, debiendo acreditar un mínimo de diez funciones, siempre que éstas se hayan celebrado en otras tantas poblaciones mayores de seis mil habitantes durante el año 1994, y siempre que no hayan sido financiadas en su totalidad por la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

Se destinarán a estas ayudas un máximo de diez millones de pesetas (10.000.000 pts.) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.D3.455A.226.09., de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

#### ARTICULO 6.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio publicará en la Guía, de

forma destacada, la relación de grupos o artistas declarados de «Interés Artístico Regional».

#### ARTICULO 7.º

Cualquier alteración sustancial de las consideraciones reflejadas en el artículo 4.º de la presente Orden deberá ser comunicada a la Dirección General de Promoción Cultural, pudiendo dar lugar a la anulación de la declaración como grupo o artista de «Interés Artístico Regional» y, en su caso, a la revocación y/o reintegro de las cantidades percibidas.

#### ARTICULO 8.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio hará efectivas las cantidades otorgadas, hasta un máximo de diez funciones, a la vista de las solicitudes formuladas y previa presentación de los documentos acreditativos de las actuaciones (Contratos o facturas).

#### ARTICULO 9.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio, a la vista de las solicitudes presentadas y la documentación complementaria correspondiente, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos presentados.

#### ARTICULO 10.º

Los grupos o artistas que deseen concurrir a la presente convocatoria, deberá remitir la documentación y Anexo I debidamente cumplimentados en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, a la Dirección General de Promoción Cultural, calle Delgado Valencia, 6 - 3.º de Mérida, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los beneficiarios de la declaración de «Interés Artístico Regional» para el año 1994 podrán hacer uso de ella y, en caso de obtener ayuda, vendrán obligados a utilizar la documentación gráfica que la Consejería de Cultura y Patrimonio establezca para la publicidad, independientemente de las ayudas que puedan percibir de otras entidades.

